Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Presidente del Consejo de la Judicatura Federal Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

#### PRESENTE

Muchos acusan corrupción dentro del Poder Judicial de la Federación; indudablemente que la hay, sin embargo, yo siempre he confiado y creído en nuestras Instituciones, prueba de ello es que entregue a las autoridades correspondientes a los secuestradores de mi hijo y sigo esperando después de 15 años se dicte sentencia a dos de ellos, Jacobo Tagle Dobín y Brenda Quevedo Cruz.

Al frente del máximo tribunal de impartición de justicia, se encuentra un Ciudadano recto y honesto, que segura estoy, no permitirá se desvié la justicia, y no se dejará presionar por nadie, ya sean políticos, periodistas o por causas ajenas a la importante y trascendente tarea que le ha sido encomendada, que es la **impartición de justicia**.

Es por ello que con esta confianza, vengo a denunciar ante usted, Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación , así como en su calidad de Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, y ante la sociedad en general, que los familiares de los secuestradores que aún se encuentran procesados, y los sentenciados, en contubernio con servidores públicos de la Defensoría Pública del Poder Judicial, ex abogados patronos, y seudoperiodistas han diseñado una estrategia para intentar liberar a los secuestradores de mi hijo utilizando sus relaciones personales y políticas para estos fines.

Tan es así que un periodista y los familiares de los procesados, se atreven a presumir ante diversos medios y círculos sociales que derivado de la cercanía que tienen con usted Ministro Presidente, es que han logrado reunirse con renombrados académicos, y con los juzgadores que llevan el proceso penal de los delincuentes que secuestraron a mi hijo, con el fin de influir en su decisión, para beneficiarlos al momento en que se dicte sentencia a los procesados y que se resuelva el amparo directo de los ahora sentenciados.

Prueba de ello, es que el seudoperiodista se atreve a manifestar que con su anuencia y debido a su instrucción Ministro Presidente, ha podido ingresar de manera irregular a los CEFERESOS en los cuales se encuentran internos los procesados BRENDA QUEVEDO CRUZ y JACOBO TAGLE DOBIN, así como al resto de los secuestradores, en compañía del servidor público de nombre Salvador Leyva Morelos Zaragoza quien funge como Secretario Técnico de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Dudo que usted avale tales hechos, alejados de la legalidad, profesionalismo y ética. Por lo antes expuesto, le hago un respetuoso llamado, solicitando su intervención para ordenar las investigaciones correspondientes y de esta forma se finquen las responsabilidades en

que pudo haber incurrido el servidor público antes mencionado y tomar medidas al respecto, toda vez que la Unidad de Transparencia del Órgano de Prevención y Readaptación Social ha ratificado que efectivamente el Lic. Salvador Leyva Morelos Zaragoza mediante oficio DG/1837/2019 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, solicitó al titular del CEFERESO No. 16 se autorizará su ingreso refiriendo dicho servidor público lo siguiente: "hago de su conocimiento que en la visita de referencia iré acompañado de Ricardo Miguel Raphael De la Madrid quien apoya a esta Secretaría Técnica en la documentación de información relativa al proceso penal seguido a BRENDA QUEVEDO CRUZ y JUANA HILDA GONZÁLEZ LOMELÍ; por lo que le solicito de la manera más atenta autorice su ingreso (se anexa oficio de referencia).

Acaso ¿el periodista **Ricardo Raphael** trabaja en la Defensoría Pública? a todas luces NO es así, entonces cómo es posible que el **Lic. Salvador Leyva Morelos Zaragoza**, haya indicado que el periodista Ricardo Raphael apoya a la Defensoría Pública en la documentación de información del proceso penal y que por tanto **entró al CEFERESO No. 16 en calidad de autoridad**, como consta en el oficio PRS/OC/UNIT /0724/2020.

Es obvio que dicho servidor público viola la Ley General de Responsabilidades Administrativas al hacer pasar a una persona ajena al Instituto Federal de Defensoría Pública como personal del mismo, violando con ello los artículos 7, fracción I, IV y IX y XII, 49 y 57 de la referida Ley, mismos que transcriben a continuación:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

**I.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

**IV.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

**IX.** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con

quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones **incumplan o transgredan** lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

**Artículo 57.** Incurrirá en **abuso de funciones** el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Es de conocimiento público, que Ricardo Raphael definió junto con los familiares de los procesados y sentenciados del secuestro de mi hijo una estrategia de defensa al margen del proceso penal, la cual como se observa incluye entre otros al ahora Secretario Técnico de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos el cual se prestó indebida e ilegalmente a hacer pasar al periodista de referencia como sérvidor público del Instituto Federal de Defensoría Pública para ingresar a los CEFERESOS en los cuales se encuentran internos los secuestradores; incurriendo con ello en faltas administrativas graves, así como la posible comisión de delitos, vulnerando con ello lo dispuesto en los artículos 7, fracción IV y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al abusar de sus funciones para lograr dicha arbitrariedad, así como permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afectaran su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva. Lo anterior, además de vulnerar el sistema de seguridad penitenciario y poner en riesgo su operatividad.

Con dichas acciones, el **Lic. Salvador Leyva Morelos Zaragoza** otorgó un trato preferencial al periodista Ricardo Raphael con la finalidad de que el mismo obtuviera **un beneficio ilícito** así como los familiares de los procesados, afectando con ello su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva, violentando lo establecido en los artículos 7, fracción IV y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El ingreso clandestino al penal del periodista, y facilitado por el servidor público, faltando a las obligaciones que le impone su cargo, es con el fin de ayudar a los secuestradores de mi hijo, brindando a la sociedad información **tendenciosa y dolosa**, respecto al proceso penal que se les sigue a los procesados y a los aún sentenciados; sin que dicha información sea apegada a la realidad y mucho menos a las diferentes pruebas que obran en la causa

penal. Todo ello repito con la finalidad de ayudar a los secuestradores de mi hijo, por razones que desconozco, ya sean económicas o de otra índole, mediante la utilización de algunos miembros del Poder Judicial entre otros.

Como es de su conocimiento dentro de las facultades del Secretario Técnico de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos del Instituto Federal de Defensoría Pública establecidas en el ACUERDO de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, por el cual se abrogan las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública del 26 de noviembre de 1998 y se emiten las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública aprobadas en sesión extraordinaria el día 12 de febrero del 2019, así como en el Manual Específico de Organización y de Puestos del Instituto Federal de Defensoría Pública y la Circular 14/2019 no se encuentra la defensa de los procesados y sentenciados como indebidamente lo ha realizado el servidor público Salvador Leyva Morelos Zaragoza. Lo anterior, dado que la Unidad facultada para ello es la de Coordinación de Defensa Penal y Asesoría Jurídica, tal como lo establece el artículo 13 del citado Acuerdo mismo que determina que dicha Coordinación debe dirigir, organizar, controlar y coordinar el servicio de defensa penal y asesoría jurídica.

De lo anterior se observa que el servidor público Salvador Leyva Morelos Zaragoza, ha invadido atribuciones que no le corresponden pretendiendo convertirse en defensor público de los procesados y sentenciados, incurriendo en irregularidades y arbitrariedades, violando con ello la Ley General de Responsabilidades. Administrativas y demás normatividad aplicable.

De forma ilegal, y faltando a la ética, profesionalismo y responsabilidad de su cargo, el servidor público, Salvador Leyva Morelos Zaragoza, le dio acceso a la causa penal, sin ser parte de ella, al periodista Ricardo Raphael, además de violentar la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y toda la normatividad aplicable a la que él está sujeto con motivo de su encargo, poniendo en riesgo mi integridad y la de toda mi familia por el mal uso de la información que pueda darse a la misma, esto violenta mi intimidad y la de mi familia, así como mis derechos humanos de acuerdo a lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como todos los aplicables de la Ley General Víctimas, infringiendo con ello lo dispuesto en los artículos 7, fracciones I y IX, 49 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que establecen que los servidores públicos deben actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, así como evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

Las mismas irregularidades comete dicho servidor público al buscar "asesores externos" al Instituto Federal de Defensoría Pública como lo son diversas Organizaciones No

Gubernamentales (ONGs), con esto queda probado que el servidor público referido ventila mi caso con diversas personas, y según lo dicho por familiares de los procesados hasta el asesor Agustín Acosta los ayuda de forma personal, demostrando con ello que no confía en las capacidades de los servidores públicos que integran el propio Instituto Federal de Defensoría Pública, y propiciando todos los actos enunciados en los párrafos anteriores, actuando también fuera de toda ética, profesionalismo y normatividad.

Asimismo, el Lic. Salvador Leyva Morelos Zaragoza, también ha incurrido en actos de nepotismo ya que tiene trabajando directamente en su Secretaría Técnica como subdirector de área a su concubino de nombre Víctor Parada Picos, para lo cual despidió a la anterior subdirectora injustificadamente, según denuncias públicas; hecho que es contrario a lo señalado por el propio Ministro Presidente al declarar en medios que no se tolerará a los servidores públicos que anteponen sus propios intereses a los de la Institución a la que sirven y que se elaboraría un padrón de relaciones familiares al interior del Poder Judicial para evitarlo, es por ello que en este momento denunció este acto, dado que el referido ha infringido con ello lo establecido en el artículo 7, fracción XII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que debió abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de su concubino en el servicio público.

Es oportuno señalar que la hoy procesada Brenda Quevedo Cruz y los sentenciados, César Freyre Morales y Juana Hilda González Lomelí, tuvieron como defensora particular a la abogada **Ámbar Treviño Perez,** misma que fabricó pruebas y utilizó documento falso dentro del proceso penal del hermano del procesado Jacobo Tagle Dobín, quien también fue acusado de secuestro.

De igual forma pongo en antecedentes que la Asociación Canadiense por el Derecho y la Verdad (EN VERO) ha tratado, como más adelante se demostrará, de intervenir inadecuadamente en el proceso penal que se aperturó con motivo del secuestro de mi hijo y de forma "casual" actualmente tiene como representante legal a la abogada Ámbar Treviño Perez, y "curiosamente", la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve firmó Convenio de Cooperación, con la citada Asociación por conducto de la ex abogada de por lo menos tres de los implicados en el secuestro de mi hijo, Lic. Ámbar Treviño Pérez.

Como podrá observar, no es coincidencia ni casualidad el que el Secretario Técnico Salvador Leyva Morelos Zaragoza se haya rodeado de todos los actores políticos, académicos, periodísticos y hasta ex abogados de la organización criminal que secuestró y mató a mi hijo, para lograr que evadan su responsabilidad y ante la falta de argumentos jurídicos ha recurrido a una estrategia encubierta, SUCIA y alejada de la Ley. Me pregunto cómo es posible, que una ex abogada de tan mala reputación y con antecedentes de haber sido aprehendida, ahora firme un convenio con el Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual por cierto considero no reúne los requisitos de ley.

Es oportuno señalar que en reiteradas ocasiones la ya referida Asociación Canadiense por el Derecho y la Verdad, ha intervenido en el proceso de mi hijo, en diversas instancias, y los juzgadores, incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no autorizó su actuación en mi causa, en virtud en que nunca han logrado acreditar interés jurídico o legítimo, y ahora utilizan a el Instituto Federal de Defensoría Pública, para tener acceso a la información e intervenir, en un asunto tan delicado, donde ellos tienen conflicto de interés, ya que son defensores de los procesados y sentenciados, siendo lo más grave que no están legitimados para actuar.

Asimismo, hago de su conocimiento que como parte de la confabulación se encuentra la Mtra. Ivonne Mares Ahedo quien en su oportunidad fue defensora pública del procesado Jacobo Tagle Dobín, y de manera **premeditada mintió ante el juez de la causa** quedando probado dicho hecho dentro del mismo proceso penal, en la que intentó fabricar prueba para beneficiar a su defendido, hechos por los cuales fue denunciada y se le giró orden de aprehensión. Es entendible que cualquier defensor tenga que velar por los intereses de su defendido, pero eso no debe llevarlo al extremo de cometer ilícitos. Cabe mencionar que actualmente Mares Ahedo forma parte de la estructura de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública y pese a que no está dentro de sus atribuciones sigue entrometiéndose en la causa penal que se sigue a los procesados y sentenciados antes mencionados, en complicidad con el Lic. Leyva Morelos Zaragoza y los representantes de la Asociación Canadiense EN VERO.

Por último de manera respetuosa solicito a usted lo siguiente:

- Que el Lic. Salvador Leyva Morelos Zaragoza, Secretario Técnico de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos sea suspendido de sus labores mientras se realizan las investigaciones correspondientes para fincar las responsabilidades debido a las violaciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas citadas en el cuerpo del documento.
- 2. Que en su oportunidad el servidor Público Salvador Leyva Morelos Zaragoza, Secretario Técnico de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos sea inhabilitado y destituido de su cargo por las irregularidades que ha cometido y se han probado en el presente ocurso; así como por la comisión de posibles ilícitos y por actos de nepotismo.
- 3. Tomar las medidas tendentes a evitar la intervención del servidor Público Salvador Leyva Morelos Zaragoza, del C. Ricardo Miguel Raphael De la Madrid y de Asociación Canadiense por el Derecho y la Verdad de la Asociación (EN VERO), la Mtra. Ivonne Mares Ahedo, la Lic. Ámbar Treviño Pérez, el Lic. Agustín Acosta en todas las causas penales en las que soy víctima indirecta.
- 4. Se corte cualquier lazo de corrupción en relación a mi asunto ya que es inaudito e inhumano que después de quince años del secuestro y muerte de mi hijo tenga que seguir atada a un juicio tortuoso y largo, además a corruptelas y confabulaciones

como lo he expresado. Es de suma importancia este asunto en virtud de que está por resolverse en definitiva el amparo directo de tres de los sentenciados por lo cual solicito su valioso apoyo a fin de que sea resuelto conforme a derecho y que no se permita la intervención de personas ajenas al proceso, ya sea para presionar a los miembros que integran el colegiado o para pedir favores con el fin de liberar a los secuestradores de mi hijo, ya que no tengo la menor duda que de acuerdo a todo el caudal probatorio que obra en la causa penal, se confirmará la sentencia emitida en Segunda Instancia.

Por último dejo patente mi confianza en su persona, en la Institución, su compromiso con la administración de justicia y en la protección de las víctimas directas e indirectas del delito, mismas que usted ha mencionado reiteradamente.

Quedo de usted.

María Isabel Miranda Torres CDMX, a 14 de julio de 2020

#### **EFECTO CORRUPTOR INVOLUCRA AL IFDP**



**RICARDO** RAPHAEL DE LA MADRID

LO INGRESARON A PENALES DE ALTA SEGURIDAD COMO AUTORIDAD DEL IFDP

**EX ABOGADA PARTICULAR DE LOS SECUESTRADORES** 

**EX DEFENSORA PÚBLICA DE JACOBO TAGLE DOBÍN** 

**IVONNE MARES** 

**AHEDO** 









**ÁMBAR** TREVIÑO PÉREZ

Firmó Convenio con el Instituto Federal de Defensoría Pública



**SALVADOR LEYVA MORELOS ZARAGOZA** 

Secretario Técnico de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos

Directora de Área del Instituto Federal de la Defensoría Pública

> **VÍNCULOS CON DELINCUENCIA ORGANIZADA**





**VÍCTOR PARADA PICOS** 

Subdirector de Área del Secretario Técnico de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos







Layón







Ávila

# CORRUPCIÓN EN EL IFDP

- Un pseudo periodista ingresó de forma irregular a CEFERESOS para entrevistarse con acusados por el secuestro de Hugo Alberto Wallace Miranda.
- Recibió ayuda del Secretario Técnico de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos del Instituto Federal de Defensoría Pública, Salvador Leyva Morelos Zaragoza.

Asunto: Se solicita ingreso para realizar visita carcelaria

Con la finalidad de que el suscrito esté en posibilidad de cumplir con las funciones de la Secretaria Técnica de la cual soy titular, solicito a usted de la manera más atenia, me sas autorizado el ingreso al Centro Federal de Readaptación Social Número 16 "CPS Femenil Norelos", el 27 de septiembre de 2019, a partir de las 09-00 horas.

Hago de su conocimiento, que en la visita de referencia iré acompañado de Ricardo Miguel Raphael de la Madrid, quien apoya a esta Secretaria Técnica en la documentación de manera más atenta, autorica su ingreso...

Más de la Madrid, quien apoya a esta Secretaria Técnica en la documentación de manera más atenta, autorica su ingreso...

Más de la Madrid, quien apoya a esta Secretaria Técnica en la documentación de manera más atenta, autorica su ingreso...

defendidas en una sala de audiancia, y llevar con nosotros algunos documentos relacionados con nuestra labor, así como boligrafo y la papalería necesaria para su encomienda.

Sin otro particular, la reitero mi atenta y distinguida consideración.

#### Acceso de Ricardo Raphael como apoyo a autoridad, al penal

Por cuanto a su interrogante 3, se informa lo siguiente:

De conformidad a lo expuesto por el solicitante del acceso, se advierte que el C. Ricardo Miguel Raphael de la Madrid acceso en su momento en aptitud de apoyo a Autoridad, mismo que se coloca en el supuesto mencionado en el artículo 87, fracción III del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, precepto legal que a continuación se cita textualmente para pronta referencia:

Artículo 87. En el Centro Federal sólo podrán autorizarse las siguientes visitas a internos:

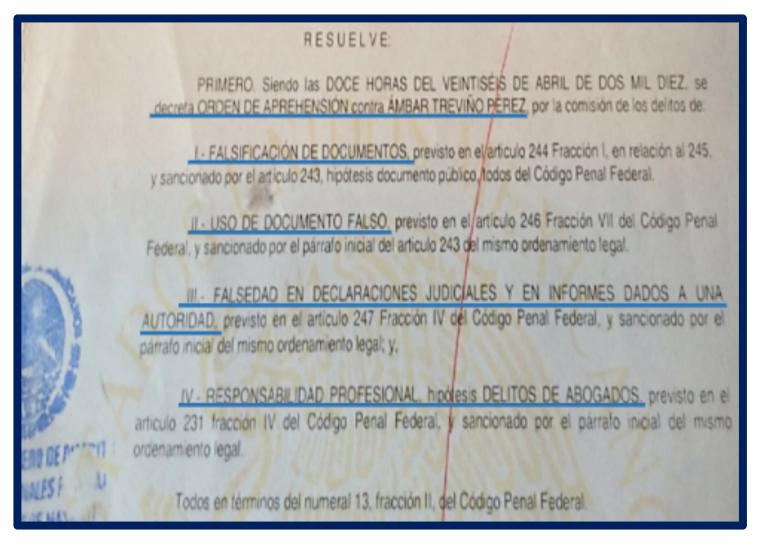
- I. De familiares y amistades del interno;
- II. Del cónyuge o bien concubina o concubinario, según corresponda;

III. De autoridades;

- IV. Del defensor, representante común o persona de confianza, y
- V. De ministros acreditados de cultos religiosos

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones aplicables en los Centros Penitenciarios Federales, es importante precisar que como ha quedado manifestado, no existe registro alguno de acreditación periodística y que el acceso fue solicitado por Autoridad, por lo que NO es observable y aplicable la mecánica de operación citados por el solicitante, toda vez que los requisitos que describe, son para aquellas personas que de conformidad a las normas jurídicas en la materia, deben ser autorizados y cubrir los requisitos que se establezcan a cada grupo particular (familiares, amistades, cónyuge, defensores y culto religioso), condiciones que no son aplicables al acceso de autoridades tal y como lo refieren los siguientes preceptos legales:

Orden de aprehensión de Ámbar Treviño Pérez, ex abogada de algunos de los secuestradores









# CONVENIO DE COOPERACIÓN

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA Y EN VERO

Entre los suscritos:

NETZAÍ SANDOVAL BALLESTEROS, en su carácter de Director General del INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, y ÁMBAR TREVIÑO PÉREZ, miembro del Consejo de Administración y representante en México de la asociación civil, sin fines de lucro y organización de caridad defensora de derechos humanos EN VERO (nombre usual) o ASOCIACIÓN CANADIENSE POR EL DERECHO Y LA VERDAD (nombre legal), identificada con los números de empresa 1169660108¹ y 79972 3093 RR0001² y con sede principal en la ciudad de Montreal, Canadá y,

#### Orden de aprehensión de Ivonne Mares Ahedo, defensora pública de Jacobo Tagle Dobín

SOUND STATE OF THE STATE OF THE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Orden de aprehensión

Causa penal 48/2016-D

CIUDAD DE MÉXICO, DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Vistos los autos de la causa penal 48/2016-D, para resolver sobre el libramiento de la orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la mesa XXIV-DDF, adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional de Procedimientos Penales y Amparo de la Procuraduría General de la República, contra IVONNE MARES AHEDO, por considerarla probable responsable en la comisión del delito previsto y sancionado por el artículo 231, fracción I (hipótesis de alegar a sabiendas hechos falsos) del Código Penal Federal, y el diverso de delincuencia organizada, previsto en el artículo 2, fracción V, (sic) y sancionado en el ordinal 4, fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (vigente en la época de los hechos) (según pliego de consignación); y,

de los hechos); en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. A la misma hora y data, SE LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN, contra IVONNE MARES AHEDO, por su probable responsabilidad en la comisión del delito previsto y sancionado por el artículo 231, fracción I (hipótesis de alegar a sabiendas hechos falsos) del Código Penal Federal, en términos de los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO. Se suspende el procedimiento en la presente causa penal, hasta en tanto se logre la captura de IVONNE MARES AHEDO; en la inteligencia de que una vez lograda la detención de la inculpada deberá ser puesta inmediatamente a disposición de este Juzgado en el Centro Federal de Reinserción Social que corresponda; hecho lo anterior, se reanudará el procedimiento en sus demás fases procesales, en

53

RESULTANDO:

#### Denuncia de nepotismo contra Salvador Leyva Morelos Zaragoza



